



REF.: DAIP-239-2017
Resolución Definitiva

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA, DEPARTAMENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: San Salvador, a las nueve horas del día tres de octubre del dos mil diecisiete.

La presente resolución tiene base en la solicitud de información registrada bajo el No. DAIP-239-2017, recibida en este Departamento a nombre del ciudadano [REDACTED] quien requiere acceso textualmente a lo siguiente:

- Fotocopias escaneadas de control de entrada de correspondencia de Presidencia de Corte de Cuentas Dr. Contreras meses de enero y febrero de 2003.
- Planes de trabajo de la Corte de Cuentas y seguimiento de dichos Planes e Informes de Labores de los años 2014, 2015, 2016 y 2017.

La petición adquirió firmeza, por cumplir con los requisitos del Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública –LAIP–.

Vista la referida Solicitud de Información y **CONSIDERANDO:**

- I. Que de conformidad con el art. 7 de la Ley de Acceso a la Información Pública, son Entes Obligados a su cumplimiento, los órganos del Estado, sus dependencias, las instituciones autónomas, las municipalidades o cualquier otra entidad u organismo que administre recursos públicos, bienes del Estado o ejecute actos de la administración pública en general. En consecuencia, es oportuno citar el Art. 195 de la Constitución de la República –Cn.– el cual reconoce a esta Corte como el Organismo Independiente encargado de la Fiscalización de la Hacienda Pública en general y de la Ejecución del Presupuesto en particular; determinándose de este modo, la competencia de esta Institución para conocer-a través de este Departamento la solicitud en referencia; es así que de acuerdo a lo estipulado en el Art. 69 de la LAIP, el Oficial de Información es el enlace o vínculo comunicacional entre el solicitante y el Ente Obligado al que se acude, que para el caso concreto lo constituye el ciudadano [REDACTED] y la suscrita.
- II. Que de acuerdo a las funciones reguladas en el Art. 50 literales b), d), i) de la Ley en comento, corresponde a esta Oficial recibir, dar trámite y resolver sobre las solicitudes de información sometidas a su conocimiento, debiendo efectuar las diligencias internas necesarias para la localización y entrega de lo petitionado-salvo las excepciones expresamente establecidas en la Ley-; así como fundamentar y entregar por escrito al solicitante todas las decisiones que





emita, con mención suficiente de sus fundamentos, precisándose las razones de hecho y Derecho que determinaron o indujeron a la entidad a adoptar su decisión, tal como lo establece el artículo 65 del citado cuerpo legal.

- III. Que con el objeto de localizar la información requerida y siendo que este Departamento, es el encargado por ministerio de Ley de encauzar la información institucional para su difusión, se procedió con la búsqueda de la información, en los registros de **Información Oficiosa** que posee este Departamento, encontrándose la siguiente información:

PLANES DE TRABAJO DE LA CORTE DE CUENTAS Y SEGUIMIENTOS DE DICHOS PLANES E INFORMES DE LABORES DE LA CORTE DE CUENTAS DE LOS AÑOS 2014, 2015, 2016 Y 2017

Al respecto, la suscrita estima pertinente señalar que de acuerdo a lo establecido en el Art. 10 numerales 8 y 9 de la LAIP, es obligación de los Entes Obligados, publicar de manera oficiosa –es decir sin necesidad de requerimiento informativo previo-, El plan operativo anual y los resultados obtenidos en el cumplimiento del mismo; las metas y objetivos de las Unidades Administrativas de conformidad con sus programas operativos; y los planes y proyectos de reestructuración o modernización y las memorias de labores y los informes que por disposición legal generen los entes obligados. En ese contexto y según el artículo 62 inciso segundo –parte final- de la LAIP, el cual establece que en casos que lo solicitado por la persona ya esté disponible al público en medios como archivos público o formatos electrónicos disponibles en internet, se hará saber por escrito al interesado la fuente, lugar y forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, el acceso requerido se tiene por concedido, siendo oportuno indicar al solicitante que dicha información se encuentra publicada en el Sitio Web de esta Corte, www.cortedecuentas.gob.sv -al que se le invita visitar-, específicamente en los link: <https://www.cortedecuentas.gob.sv/index.php/es/marco-de-gestion-estrategica/plan-anual-operativo> y <https://www.cortedecuentas.gob.sv/index.php/es/marco-de-gestion-estrategica/memoria-de-labores>

Esta Oficial redirigió la solicitud de información a: el Área de Control de Documentos, Archivo Institucional y Presidencia de esta Corte mediante notas REF:DAIP-625-2017, REF:DAIP-630-2017 y REF: DAIP-629-2017; En ese contexto, las Unidades Organizativas respondieron mediante notas N.REF-UCD-1352-2017, REF-AI-189-2017 y PRES-REF-052-2017 en la que manifestaron lo siguiente:

AREA DE CONTROL DE DOCUMENTOS: (...) Le comunico que en relación al período solicitado, ya no constan en el Archivo documentos de ese año, por haber transcurrido el tiempo de resguardo, que es de cinco años para la conservación de documentos de tipo administrativo (Ley AFI).

ARCHIVO INSTITUCIONAL: (...) Sobre el particular le informo: Que de conformidad con las políticas del “Instructivo para la Administración de Documentos Resguardados en el Archivo Institucional”,



nuestra función consiste únicamente en CUSTODIAR los documentos, producto de auditorías realizadas por la Corte de Cuentas de la República a Entidades de Gobierno y documentos Administrativos enviados por las Unidades Organizativas.

Por lo tanto cada unidad Organizativa es dueña de su proceso y es la indicada para proporcionar información a los usuarios externos, por medio de la UAIP. De conformidad al Acuerdo No. 149, de fecha 19 de agosto de 2013, emitido por Presidencia Institucional. La función del Archivo es únicamente custodiar, la documentación que envía las Unidades organizativas.

PRESIDENCIA (...): con respecto a esos archivos, le comunico que en esta Presidencia, no se cuenta con dichos registros, debido a que el espacio de nuestra bodega es bastante limitada, para almacenar información de mucha antigüedad. La información que no es archivada en la bodega de Presidencia, se remite al archivo Institucional, para su resguardo, por lo que sugiero investigar en esa área.

- IV. Asimismo se establece que la información a proporcionar se clasifica como **Información Pública e Información Oficiosa**, de conformidad con el Art. 6 literal c) de la LAIP, **Información Pública** : Es aquella en poder de los entes obligados contenida en documentos, archivos, datos, bases de datos, comunicaciones y todo tipo de registros que documentan el ejercicio de sus facultades o actividades, que consten en cualquier medio ya sea impreso, óptico o electrónico, independientemente de su fuente, fecha de elaboración, y que no sea confidencial. Dicha Información podrá haber sido generada, obtenida, transformada o conservada por éstos a cualquier título; y el literal d) **Información Oficiosa**: es aquella información pública que los entes obligados deberán difundir al público en virtud de esta Ley sin necesidad de solicitud directa.

POR TANTO: En razón a lo antes expuesto y de acuerdo a lo establecido en el Art. 18 de la Constitución de la República de El Salvador, en relación con los artículos 6 literal c) y d), 61, 65, 66, 71, y 72 literal c) de la LAIP, y 57 del respectivo Reglamento, se **RESUELVE**:

- a) **Admítase** la solicitud de información, registrada bajo el No. DAIP-239-2017.
- b) **Infórmese** al ciudadano [REDACTED] lo comunicado por las tres Unidades Organizativas detallado en el Romano III.
- c) **Oriéntese** al ciudadano [REDACTED], que la información solicitada se encuentra disponible al público en la página web de esta Corte, www.cortedecuentas.gob.sv , poniéndose a disposición los siguientes links para su descarga:
<https://www.cortedecuentas.gob.sv/index.php/es/marco-de-gestion-estrategica/plan-anual-operativo>.



<https://www.cortedecuentas.gob.sv/index.php/es/marco-de-gestion-estrategica/memoria-de-labores>

Y a la vez invítese al mismo a que haga uso de tales tecnologías.

- a) **Notifíquese** la presente resolución, en el medio y forma señalados para tales efectos.

Licda. Mirna Yaneth Mercado Laínez
Directora de Transparencia y Oficial de Información.

Nd/